



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00272
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha a su Despacho, para su conocimiento y fines pertinentes. Se informa que revisada la página WEB de la rama judicial, el abogado (a) de la parte demandante no registra ningún tipo de sanción disciplinaria que impida ejercer su profesión. Igualmente se deja constancia que, los días 28 y 29 de octubre, y desde el 2 hasta el 12 de noviembre del corriente año, el señor Juez se encontraba disfrutando de compensatorios luego de haber realizado varios turnos de control de garantías. Sirva proveer.

San Gil, 10 de diciembre de 2021.


JULIÁN DAVID RODRÍGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil – Santander, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Por reparto correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosataria en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO**, y se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 82 y s.s. del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece de los siguientes presupuestos que impide por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo establecido por el numeral 6 del artículo 82 del C.G.P. comoquiera que los pagaré relacionados en el acápite pruebas, no corresponden a los relacionados en los hechos y pretensiones de la demanda. Igualmente los pagarés citados en el acápite de pruebas no se adjuntaron con la demanda.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE SAN GIL - SANTANDER**,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía instaurado a través de endosataria en procuración por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA** - contra **EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO**, por lo anotado en la parte motiva.



EJECUTIVO SINGULAR

Radicado: 2021-00272
Demandante (s): COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TABACALERA Y AGROPECUARIA – COOMULTAGRO LTDA -
Demandado (s): EVELIN YURLEY MENDOZA RIVERO

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **JULIANA ANDREA CASTILLO VANEGAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.952.533 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 239.433 del C. S de la Judicatura, para que actúe como endosatario (a) en procuración del cobro de la parte demandante, para el presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez

Oficial mayor, S.A.M.P

Firmado Por:

Fredy Alexander Figueroa Mateus
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d33523a018ff340a343c520c0176a20fcbe86c7855897d0f0375b4ed4225dbb0**

Documento generado en 13/12/2021 10:55:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>